



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO					
AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC					
FECHA DE PUBLICACION 28 DE MARZO DE 2022					
DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO					
NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
830088546	BUSINESS ADMINISTRATION AND COURIER SERVICES S.A - B.A.S COURIER LTDA	SERVICIO DE MENSAJERIA ESPECIALIZADA	21-2-2017	170	2009



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025
V 7.0
Pública



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 DEL 21 DE FEBRERO DE 2017

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 170 - 2009".

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 787 de 2014, 135 de 2014 y 1465 de 2016

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La sociedad BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA, Nit. 830088546, código 1000380, presenta las siguientes obligaciones en mora: 2T2007 corresponde a la obligación contable 843-488 y la 3T2007 corresponde a la obligación contable 843-489; derivadas de la Resolución No. 001370 del 27 de mayo de 2009.

II. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Mediante Resolución N° 0092 de fecha 03 de febrero de 2003, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le otorgó a sociedad BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA, licencia para la prestación del servicio de mensajería especializada.

A través del Auto No. 000169 de fecha 07 de Mayo de 2010 se libró mandamiento de pago en contra del deudor, el cual fue notificado personalmente el día 21 de Mayo de 2010 al señor LUIS BERNARDO ARBELAEZ SANTOS, representante legal de la sociedad BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA. (Folios 56,57, 62).

Esta coordinación emitió las respectivas solicitudes con el fin de realizar la investigación de bienes del deudor a diferentes entidades como son:

Con Registros No. 354570 de fecha 28-12-2009 a la oficina de registro de instrumentos públicos zona Norte, 354425 del 28-12-2009 coordinador grupo operativo de tránsito de Bogotá, 354457 del



"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2009"

28-12-2009 Oficina de registro de instrumentos públicos zona sur, 354569 del 28-12-2009 oficina de registro de instrumentos público zona centro de Bogotá. (Folios 39, 42, 44, 46).

Mediante radicados Nros. 335914 de fecha 28-01-2010, 335072 de fecha 22-01-2010, 337789 del 11-02-2010, 417446 del 07-06-2011; las oficinas de instrumentos públicos de la ciudad de Bogotá informar que el deudor no posee bienes inmuebles registrados a su nombre. (Folios 47, 48, 49, 66)

A folios 25 al 36 se adjunta el certificado de cámara de comercio a nombre del concesionario BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA.

Mediante Resolución No. 002448 del 22 de Octubre de 2013, esta coordinación ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad BUSINESS ADMINISTRATION COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA.

Ante las gestiones adelantadas por esta Coordinación para obtener la recuperación de cartera adeudada por la BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA., se invito al deudor a cancelar la obligación en mora mediante la BRIAGADA DE COBRO COACTIVO 2014, sin resultados positivos (Folios 76 y 77).

III. ANÁLISIS DE LA COORDINACIÓN

Corresponde a esta coordinación hacer el análisis de lo actuado y la procedencia de continuar adelante con la actuación.

De la documentación que obra en el expediente se puede determinar que transcurrieron más de cinco (5) años desde la fecha de la notificación del mandamiento de pago (21/05/2010), sin que se hubiera hecho efectivo el pago de las sumas adeudadas, por lo que la administración perdió competencia para ejercer el cobro coactivo y cesaron los efectos del acto que se pretendía ejecutar, prescribiendo así la acción de cobro de acuerdo a lo contemplado en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que a letra dice:

"ARTÍCULO 817. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte". (Negrilla fuera de texto).



"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2009"

Es necesario acotar que el fenómeno de la prescripción tiene la vocación de ser alegado por quien buscaba beneficiarse de ella, sin embargo en aplicación al artículo precedente, puede ser declarada de manera oficiosa.

Así mismo, el artículo 818 dispone:

"ARTICULO 818. INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."*

Sobre el particular, se encuentra el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, concepto suficiente para que esta Coordinación aplique la figura en comento.

"(...) el cobro por jurisdicción coactiva es viable siempre y cuando no hayan cesado los efectos del acto administrativo que se pretende ejecutar, pues, la exigibilidad del acto administrativo es uno de los presupuestos básicos del proceso de cobro coactivo.

(...) el funcionario encargado de la funciones de jurisdicción coactiva, cuando advierta que el acto que se pretende hacer cumplir ha perdido fuerza ejecutoria, no solo puede ordenar el archivo del expediente, sino que está en el deber de hacerlo por ministerio de la ley.

(...) El funcionario ejecutor que advirtiendo la existencia de la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto, o de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y no se notificó al deudor dentro de los términos de ley, decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió.(Negrilla fuera de texto)"¹.

En desarrollo de lo antedicho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por medio del pronunciamiento expuesto por la Oficina Asesora Jurídica registrado bajo el número 541879 de fecha de 15 de junio de 2012 y el Manual Administrativo de Cobro Persuasivo y Coactivo, adoptado mediante Resolución 135 del 23 de enero de 2014, estableció lo siguiente:

¹Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 8 de marzo de 2004, radicación N°. 1552

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2009"

"3.14 Prescripción de la Acción de Cobro. Trae como consecuencia la extinción de la competencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y/o Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para exigir coactivamente el pago de la obligación a su favor y se contará con el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término en el pago de las contraprestaciones y multas que estén obligados de conformidad con el acto administrativo y/o contrato a través del cual se otorgó la habilitación y/o permiso otorgado y la normatividad aplicable, de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

2. La fecha de presentación de la autoliquidación por parte de los concesionarios, proveedor de redes y/o servicios de telecomunicaciones o licenciatarios de servicios postales, concesionarios de correo u operador postal.

3. La fecha de presentación de la corrección a la autoliquidación objetada.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Coordinador del Grupo Cobro Coactivo, a través de acto administrativo en el que claramente queden expuestos los motivos de su declaración." (Subrayas fuera de texto).

A pesar de las gestiones adelantadas por esta Coordinación, para obtener la recuperación de cartera adeudada por la sociedad BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA, se presenta el fenómeno de la prescripción. Pues si bien es cierto, la prescripción se interrumpió con la notificación del mandamiento de pago el día 21 de Mayo de 2010, transcurrieron más de cinco años sin que se hubiese logrado hacer efectivo el cobro de las obligaciones en mora en sede coactiva, prescribiendo así la acción de cobro 21 de Mayo de 2015.

Con base en todos los pronunciamientos anteriores, se declarará la prescripción y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la prescripción de la acción de cobro sobre las obligaciones: 843-488 y 843-489, a cargo de la sociedad BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA, Nit. 830088546, código 1000380.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado y archivar el proceso N° 170- 2009, contra la deuda descrita anteriormente y a cargo de la sociedad BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA, Nit. 830088546, código 1000380.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a las dependencias, Coordinación de Control Interno Disciplinario a quien deberá compulsársele copias y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los fines pertinentes.

"Por la cual se declara la prescripción de la acción de cobro dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo N° 170-2009"

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a sociedad BUSINESS ADMINISTRATION AND COURRIER SERVICES S.A. – B.A.S. COURRIER LTDA, Nit. 830088546, código 1000380, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, al (los) **21 FEB 2017**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ROJAS GONZALEZ
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Yolima Florez Pinzón - Abogado contratista Min TIC
Revisó: Angie Yenitse Buitrago Antúnez - Abogado contratista Min TIC

